

RESOLUCIÓN EXENTA Nº_177_/2020

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Pozo seco de extracción de áridos Loica", comuna de Pitrufquén.

Temuco, abril 16 de 2020

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta presentada con fecha 17 de febrero de 2020, por la Sra. Mirta Gladys Futalef Rupayan, según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Pozo seco de extracción de áridos Loica", comuna de Pitrufquén.

5.- Carta presentada con fecha 18 de febrero de 2020, por la Sra. Mirta Gladys Futalef Rupayan, donde adjunta antecedentes físicos.

6.- La Carta SEIA N° 52 de fecha 11 marzo de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.

7.- Carta presentada con fecha 06 de abril de 2020, por la Sra. Mirta Gladys Futalef Rupayan, donde entrega antecedentes adicionales.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:

a) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3°, letra i del D.S. N° 40/2012). Al respecto:

- Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (art. 3°, letra i, literal i.5.1, D.S 40/2012):

- i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

b) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

2.- Que, el proyecto consiste en una extracción de áridos desde un pozo lastre dentro de un predio denominado Roble Huacho Hijuela 1 con rol de avalúo 391-25, comuna de Pitrufquén, de propiedad de Mirta Gladys Futalef Rupayan y Otros, según consta en los antecedentes que se adjuntan.

El proyecto presenta las siguientes características:

- Emplazamiento: el proyecto se emplaza en el predio denominado Roble Huacho Hijuela 1 con rol de avalúo 391-25 comuna de Pitrufquén, de 5,50 hectáreas, está ubicado en línea recta a 4 kilómetros al sureste de la ciudad de Pitrufquén, predio al cual se accede a través de la Ruta S-455 donde en su kilómetro 2,37 se toma en dirección oriente un camino vecinal donde en el kilómetro 1 se vira hacia la izquierda y a los 220 metros se encuentra el acceso al proyecto.
- Volumen de extracción: El volumen total máximo de material árido a extraer será de 60.974 m³ que incluye el escarpe y el material de extracción (útil y de rechazo), lo que se realizará en un máximo de 60 meses, material que será integral o eventualmente separado mediante sistema de parrilleo. El régimen mensual de extracción será de 1.016,23 m³ de material removido (escarpe, material útil, material de rechazo y esponjamiento), en un período de operación de 60 meses, donde no se sobrepasará el volumen total de extracción a ejecutar y tampoco un máximo de 9.900 metros cúbicos mensuales.
- Superficie de extracción: La superficie del polígono de extracción del proyecto corresponde a 0,69 há. (6.900 m²) dentro de una superficie predial de 5,50 hectáreas. El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Vértice	Este	Norte
V1	708.250,1	5.678.300,0
V2	708.259,3	5.678.357,0
V3	708.271,3	5.678.405,2
V4	708.330,0	5.678.389,2
V5	708.301,5	5.678.273,8
V6	708.274,2	5.678.278,5

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

- Extracciones anteriores: Roble Huacho Hijuela 1 con rol de avalúo 391-25 comuna de Pitrufrquén, presenta extracciones de áridos anteriores por un volumen total de 38.020,9 metros cúbicos, que han sido extraídos en una superficie de 0,84 há. (8.400 m²). El polígono de extracción tiene las siguientes coordenadas UTM WGS84 Huso 18:

Vértice	Este	Norte
V1	708.157,5	5.678.308,9
V2	708.131,7	5.678.347,8
V3	708.148,7	5.678.357,6
V4	708.134,7	5.678.363,3
V5	708.129,2	5.678.388,8
V6	708.181,1	5.678.385,4
V7	708.218,7	5.678.364,4
V8	708.252,7	5.678.356,7
V9	708.247,1	5.678.298,8
V10	708.196,4	5.678.293,7
V11	708.184,3	5.678.315,2

- Otras superficies a utilizar: El proyecto considera otras superficies destinadas al acopio de material y estacionamientos, que en conjunto ocuparán una superficie aproximada de 1.194 metros cuadrados, respecto de las cuáles el proponente señala que se emplazarán dentro de la superficie predial que es de 5,5 hectáreas.

3. Que, la zona de extracción se ubicaría específicamente en un sector rural; y que según los antecedentes no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

4. - Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción, parrilleo y acopio de áridos, no habiendo ningún proceso de lavado de material u otro que genere residuos industriales líquidos.

4.- Que, de lo anteriormente expuesto

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto **"Pozo seco de extracción de áridos Loica"**, comuna de Pitrufrquén; presentado por la Sra. Mirta Gladys Futalef Rupayan, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, letra i), literal i.5 - i.5.1 del D.S. N°40/2012.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

JBJ/dus

DISTRIBUCION:

- Sra. Mirta Gladys Futalef Rupayan
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA